

13 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo dispuesto en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de resolución de deslinde de la Colada del Cementerio en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada Colada del Cementerio, tramo; “todo su recorrido”, en el término municipal de Puebla de Obando, de la provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 3 de enero de 2007.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 3 de enero de 2007 por la que se aprueba el deslinde de la “Cañada del Molinillo”, del término municipal de Puebla de Obando.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada del Molinillo, tramo; “todo su

recorrido”, del término municipal de Puebla de Obando. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 6 de julio de 2006, según Anuncio de 7 de julio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 86, de 22 de julio, siguiéndose por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 4 de septiembre de 2006.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, tanto en el Ayuntamiento de Puebla de Obando como en las oficinas de la Consejería de Desarrollo Rural en Badajoz, mediante Anuncio de 28 de septiembre, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 121, de 17 de octubre de 2006, sin que en el plazo indicado se presentaran alegaciones por los interesados.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

Segundo. La vía pecuaria denominada Cañada del Molinillo, se describe en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Puebla de Obando, aprobado por Orden Ministerial de 25 de marzo de 1960, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 2 de abril.

Tercero. El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por el imperativo legal establecido en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo dispuesto en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de resolución de deslinde de la Cañada del Molinillo en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada del Molinillo, tramó; “todo su recorrido”, en el término municipal de Puebla de Obando, de la provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 3 de enero de 2007.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta autorización al expediente instruido por el Ayuntamiento de Pedroso de Acim para la desafectación de bienes comunales.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Pedroso de Acim (Cáceres), para la desafectación del bien comunal de titularidad municipal al sitio conocido como “Valle del Bohonal”, en el término municipal de Pedroso de Acim (Cáceres), anotado en el Libro de Inventario de Bienes de la Entidad Local e inscrito en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Cáceres, al Folio 190, Libro 17, Tomo 1268, Finca Registral n.º 900, con la siguiente descripción:

— Finca: Valle del Bohonal, en el término de Pedroso de Acim, de cabida 258 áreas, al sitio del Bohonal, que linda al Norte, con egido de Esteban Martín y huerto de Daniel Donaire y José

Gutiérrez; al Sur, con camino de Portezuelo y Valle de San Juan; al Este, con propiedad de Alfonso Blas, Amador Pérez y Esteban Martín; y al Oeste, con cercados de José Martín y Reyes Mayo. Parcela 94 del Polígono 6.

RESULTANDO: Que el Pleno de la Corporación de Pedroso de Acim, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2006, y con la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adoptó acordar inicialmente la alteración de la calificación jurídica de la parcela rústica Valle de Bohonal, al sitio del Bohonal, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Cáceres, al Folio 190, Libro 17, Tomo 1268, Finca Registral 900, desafectándolo del dominio público para pasar a calificarse como bien de naturaleza patrimonial, al no ser objeto de disfrute comunal desde hace más de diez años, sometiendo el expediente a información pública durante el plazo legalmente establecido, para solicitar posteriormente autorización de la pretendida desafectación a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, en cuanto órgano autonómico competente.

RESULTANDO: Que de acuerdo con lo consignado en el Inventario de Bienes de la Entidad Local y en el Registro de la Propiedad, la finca municipal “Valle del Bohonal”, anteriormente descrita, está calificada como bien de naturaleza comunal.

RESULTANDO: Que en el expediente se acredita que la referida finca, en su consideración de bien de naturaleza comunal, no ha sido objeto de disfrute de esta índole durante más de diez años, ni se han producido actos aislados de aprovechamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de junio, así como 78.2.º del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RESULTANDO: Que tramitado el expediente se ha dado audiencia a los posibles interesados, sometándose a información pública durante el plazo de un mes mediante Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres núm. 188, de 3 de octubre de 2006, sin que se hayan presentado reclamaciones.

RESULTANDO: Que queda acreditado en el expediente, en virtud de informe del Alguacil Municipal, que la parcela rústica “Valle del Bohonal”, parcela 94 del polígono 6, no ha sido objeto de disfrute comunal desde hace más de veinte años, ni se ha producido en ella acto aislado de aprovechamiento. Asimismo, según Informe de Ingeniero Agrónomo adjunto, no es susceptible de aprovechamiento agrícola ni ganadero extensivo o intensivo alguno, debido